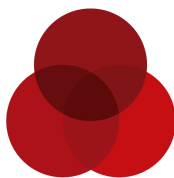


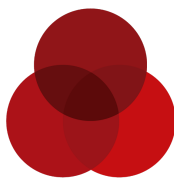
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ASUNTOS SECTORIALES (CAS)

Aprobados en la 68 Asamblea General en su sesión ordinaria el 22/11/2020

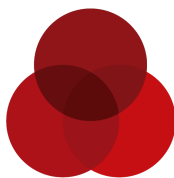
Título I. Del Comité de Asuntos Sectoriales	4
Capítulo 1. De la naturaleza del CAS	4
Artículo 1. Naturaleza	4
Artículo 2. Fines	4
Artículo 3. Dependencia	4
Capítulo 2. De las funciones y competencias del CAS	5
Artículo 4. Funciones y objetivos	5
Artículo 5. Competencias y obligaciones	5
Título II. De la composición y organización interna del CAS	6
Capítulo 1. De los miembros del CAS	6
Artículo 6. Tipos de miembros	6
Artículo 7. Miembros natos	6
Artículo 8. Miembros sectoriales	6
Capítulo 2. De los derechos y deberes de los miembros del CAS	7
Artículo 9. Derechos de los Miembros	7
Artículo 10. Deberes de los Miembros	7
Título III. Del Órgano de Coordinación del CAS	8
Capítulo 1. Del Órgano de Coordinación del CAS	8
Artículo 11. Naturaleza	8
Artículo 12. Composición	8
Capítulo 2. Del Procedimiento Electoral	8
Artículo 13. De la convocatoria de elecciones al Órgano de Coordinación.	8
Artículo 14. Presentación de candidaturas	8
Artículo 15. Del derecho al sufragio activo	9
Artículo 16. De la votación	9
Artículo 17. Proclamación del Órgano de Coordinación	9
Capítulo 3. De las Funciones del Órgano de Coordinación	9



Artículo 18. De la Coordinación del CAS	9
Artículo 19. De la Secretaría General del CAS	10
Título IV. De las comisiones de trabajo del CAS	11
Capítulo 1. De las Comisiones de Trabajo internas del CAS	11
Artículo 20. Creación de Comisiones de Trabajo	11
Artículo 21. Composición	11
Artículo 22. Duración y objetivos	11
Título V. De la relación del CAS con la asamblea general de creup	12
Capítulo 1. De la asistencia de los representantes del CAS a la Asamblea General	12
Artículo 23. Miembros asistentes	12
Artículo 24. Incompatibilidades	12
Capítulo 2. De los Derechos de los representantes del CAS en la Asamblea General	12
Artículo 25. Derechos de los representantes	12
Artículo 26. Deberes de los representantes del CAS en la Asamblea General de la CREUP.	12
Título VI. De las sesiones del CAS	14
Capítulo 1. De los tipos de sesiones del CAS	14
Artículo 27. Sesiones ordinarias	14
Artículo 28. Sesiones extraordinarias	14
Capítulo 2. De la convocatoria y la documentación	14
Artículo 29. Plazos de convocatoria	14
Artículo 30. Puntos mínimos del Orden del Día	14
Artículo 31. Documentación	14
Capítulo 3. De la moderación de las sesiones	15
Artículo 32. Presidencia de las sesiones	15
Capítulo 4. De la asistencia y el quórum	15
Artículo 33. Obligación de asistencia a las sesiones	15
Artículo 34. Quórum en sesiones ordinarias	15
Artículo 35. Quórum en sesiones extraordinarias	15
Artículo 36. Invitación de agentes externos	15



Capítulo 5. Del procedimiento de toma de acuerdos	16
Artículo 37. Principios generales de la toma de acuerdos	16
Capítulo 6. Del acta	16
Artículo 38. Del Acta de Acuerdos	16
Capítulo 7. De la celebración de sesiones haciendo uso de herramientas telemáticas	16
Artículo 39. Sesiones telemáticas del CAS	16
Título VII. De la reforma del Reglamento	17
Artículo 40. Iniciativa de la reforma del Reglamento	17
Artículo 41. Procedimiento de reforma	17
Disposiciones	18
1. Disposiciones adicionales	18
Disposición adicional I. De interpretación del Reglamento	18
Disposición adicional II. De la jerarquía normativa de la Asociación	18
Disposición adicional III. De uso de normativa supletoria	18
2. Disposiciones facultativas	19
Disposición facultativa única	19
3. Disposiciones derogatorias	19
Disposición derogatoria única	19
4. Disposiciones transitoria	19
Disposición transitoria única	19
5. Disposiciones finales	19
Disposición final única. De entrada en vigor.	19



TÍTULO I. DEL COMITÉ DE ASUNTOS SECTORIALES

CAPITULO 1. DE LA NATURALEZA DEL CAS

Artículo 1. Naturaleza

1. El Comité de Asuntos Sectoriales (en adelante, CAS) es el órgano de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP) donde están representadas las entidades de representación sectorial.
2. Asimismo, el CAS actuará como Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio marco de Colaboración entre las asociaciones sectoriales y la CREUP.

Artículo 2. Fines

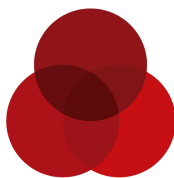
Los principales fines del Comité de Asuntos Sectoriales son:

1. Realizar un seguimiento del cumplimiento del Convenio marco de Colaboración suscrito entre las organizaciones sectoriales y la CREUP.
2. Garantizar el desarrollo de las líneas de colaboración fijadas en el Convenio: colaboración en la formación de los Representantes de los Estudiantes Universitarios, colaboración en materia de Política Universitaria y colaboración en la comunicación de interés estudiantil.
3. Desarrollar espacios de colaboración entre la Asamblea General de la CREUP y las Asociaciones sectoriales, fomentando un contacto continuo en beneficio de la representación de los estudiantes del Sistema Universitario Español.
4. Representar los intereses de las entidades de representación sectorial ante la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas.

Artículo 3. Dependencia

El CAS será un órgano autónomo en lo relativo al ejercicio de sus funciones y la fijación de sus actividades y su plan de trabajo.

En relación con la estructura de la CREUP su relación con la Comisión Ejecutiva se articulará mediante lo dispuesto en su organización.



CAPITULO 2. DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CAS

Artículo 4. Funciones y objetivos

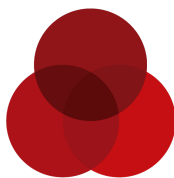
Las funciones y objetivos del CAS serán los siguientes:

1. Fomentar y fortalecer las relaciones entre las sectoriales a través de la participación en actividades y proyectos comunes.
2. Perseguir la permanente mejora de la calidad de la enseñanza, de la investigación y de la profesión en cada uno de los campos representados en el CAS.
3. Fomentar la aplicación y/o creación de mecanismos de control de las diversas enseñanzas y profesiones en el CAS representadas.
4. Ofrecer información y asistencia a la Asamblea General de la CREUP para el correcto desarrollo de sus funciones en materia de política universitaria.
5. Fomentar la impartición de otras enseñanzas y actividades que complementen la formación recibida en las Universidades.
6. Fomentar la formación continua de los representantes de estudiantes.
7. Establecer mecanismos de comunicación externa comunes tanto de la CREUP como de los organismos sectoriales.
8. Cualquiera que le sea encomendado por la Asamblea General de la CREUP.

Artículo 5. Competencias y obligaciones

El CAS cuenta con competencias y obligaciones en los siguientes aspectos:

1. Supervisar el cumplimiento y utilidad del Convenio marco de Colaboración, así como su desarrollo y proceso de implantación.
2. Informar por escrito a la Secretaría Ejecutiva de la CREUP de los acuerdos adoptados y los asuntos de interés referentes al CAS.
3. Emitir cuantos informes se estimen necesarios, a instancia propia o a petición de la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva sobre cuestiones relevantes en materia de representación estudiantil sectorial.
4. Elegir a los representantes del CAS en las Asambleas Generales de la CREUP. Deberán ser renovados cada Asamblea General, pudiendo ser reelegidos.
5. Elegir y cesar a los integrantes del Órgano de Coordinación del CAS.
6. Desarrollar las actividades que se acuerden, siempre y cuando no incumplan este Reglamento, el Convenio marco de Colaboración o en



cualquier otra disposición normativa y que sean aprobadas por la Asamblea General, en caso de que sea necesario.

7. Ser informado sobre las acciones que realice la CREUP en relación con la representación estudiantil de carácter sectorial.
8. Todas aquellas que le encomiende la Asamblea General de la CREUP, así como la legislación vigente.

TÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CAS

CAPITULO 1. DE LOS MIEMBROS DEL CAS

Artículo 6. Tipos de miembros

1. Dentro del CAS se distinguen dos tipos de membresía: miembros natos y miembros sectoriales.
2. Los miembros natos y los miembros sectoriales tendrán, a todos los efectos, los mismos derechos y deberes en el seno del CAS y se considerarán miembros de pleno derecho.

Artículo 7. Miembros natos

La persona de la Comisión Ejecutiva de la CREUP encargada del CAS será miembro nato del mismo.

Artículo 8. Miembros sectoriales

1. Los miembros sectoriales representarán a las distintas asociaciones sectoriales dentro del CAS.

Se entenderán como miembros sectoriales aquellas asociaciones constituidas legalmente, cuyos miembros sean principalmente representantes de estudiantes y cuyos fines sean la defensa de los derechos e intereses del estudiantado de una titulación o ámbito de titulaciones.

2. Los miembros sectoriales serán las presidencias de las asociaciones sectoriales firmantes del Convenio marco de Colaboración, o persona en quien deleguen.



CAPITULO 2. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CAS

Artículo 9. Derechos de los Miembros

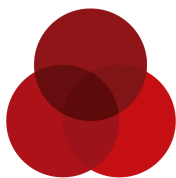
Son derechos de los miembros de pleno derecho del CAS:

1. Asistir, con voz y voto, a las sesiones del CAS.
2. Hacer llegar a la Asamblea General de la CREUP todas aquellas cuestiones que consideren de importancia.
3. Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que consideren oportunas.
4. Recibir información del Órgano de Coordinación del CAS sobre la actividad y posicionamiento de la CREUP en el ámbito sectorial al que represente.
5. Formular preguntas y sugerencias a la Coordinación del CAS o a los miembros natos en relación con su actividad vinculada a los fines y funciones del Comité.
6. Recibir información de la Comisión Ejecutiva, a través del Órgano de Coordinación del CAS, sobre la actividad y posicionamiento de la CREUP.
7. Todos los regulados en el Convenio marco de Colaboración.

Artículo 10. Deberes de los Miembros

Son deberes de los miembros de pleno derecho del CAS:

1. Cumplir con el presente Reglamento, el resto de normativas de la CREUP y los acuerdos adoptados.
2. Ejercer la labor y responsabilidades para las que fuesen designados de forma eficaz y diligente.
3. Asistir a las reuniones del CAS.
4. Participar en el desempeño de las funciones del CAS y acudir a los actos que requieran su presencia, siempre que les sea posible.
5. Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo y de todos aquellos hechos de interés para los mismos.
6. Todos los regulados en el Convenio marco de Colaboración.
7. Cualquiera que sea acordado por el propio órgano.



TÍTULO III. DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN DEL CAS

CAPÍTULO 1. DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN DEL CAS

Artículo 11. Naturaleza

El Órgano de Coordinación del CAS responde a las funciones de dirección y organización del CAS. Es el resultado de la voluntad democrática de los miembros sectoriales.

La Coordinación del Comité de Asuntos Sectoriales se integrará en la estructura de la Comisión Ejecutiva Ampliada de la CREUP en el área correspondiente, aunque no adquirirá rango de vocal. En todo caso, será convocada a todas las sesiones del órgano.

Artículo 12. Composición

Estará formado por dos miembros, la Coordinación y la Secretaría General que se elegirán por y entre los miembros Sectoriales del CAS anualmente.

CAPÍTULO 2. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

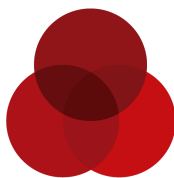
Artículo 13. De la convocatoria de elecciones al Órgano de Coordinación.

Las elecciones al Órgano de Coordinación serán convocadas por la Secretaría General del mismo, a propuesta de la Coordinación y supervisadas por la Secretaría Ejecutiva de la CREUP.

Las elecciones se incluirán como punto en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 14. Presentación de candidaturas

1. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la notificación de la convocatoria de elecciones y terminará dos horas antes de la hora de comienzo de la próxima sesión. En el supuesto de no existir candidaturas en ese plazo se podrán presentar en la misma sesión de elección. En el caso de no existir candidatura y que ninguno de los presentes haya



procedido a manifestar su interés se aplicará un sistema de sorteo para llevar a cabo la elección del Órgano de Coordinación.

2. La presentación de candidatura se hará de manera digital, mediante los medios habilitados al efecto, presentándose ante la Secretaría General del CAS.
3. La Secretaría General, trasladará a la Secretaría Ejecutiva las candidaturas recibidas para comprobar el cumplimiento de los requisitos de presentación de las mismas al Órgano de Coordinación. Una vez recibido el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, proclamará las candidaturas y enviará a todos los miembros la composición de estas.

Artículo 15. Del derecho al sufragio activo

Tendrán derecho a voto para la elección del órgano de gobierno todos los miembros sectoriales del CAS.

Artículo 16. De la votación

1. La votación se efectuará por sufragio libre, igual, secreto y directo.
2. La elección del Órgano de Coordinación del CAS se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Electoral de la Asociación, considerando también lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 17. Proclamación del Órgano de Coordinación

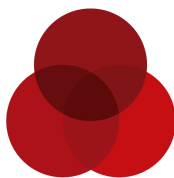
1. En primera vuelta será proclamada aquella candidatura que obtenga mayoría absoluta de votos emitidos. Si ninguna candidatura logra la mayoría absoluta se celebrará una segunda vuelta, transcurridos 5 minutos, con las dos candidaturas más votadas. Se proclamará vencedora aquella que logre mayoría simple.
2. Una vez concluidas las elecciones, la Secretaría General del CAS procederá a comunicar los resultados a la Comisión Ejecutiva de la CREUP.

CAPÍTULO 3. DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN

Artículo 18. De la Coordinación del CAS

Son funciones de la Coordinación del CAS.

1. Presidir todas las sesiones del CAS.

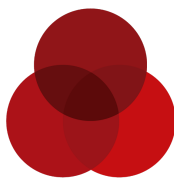


2. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Funcionamiento y demás normativa de la CREUP.
3. Dirigir la ejecución del Plan de trabajo, el cual deberá ser comunicado como máximo veinte días después de la toma de posesión del Órgano de Coordinación a la Secretaría Ejecutiva de la CREUP.
4. Representar al CAS ante la Asamblea General de la CREUP.
5. Representar al CAS ante organismos externos en cuestiones que fueren de competencia sectorial.
6. Trasladar los acuerdos adoptados por el órgano a la Comisión Ejecutiva de la CREUP.
7. Servir de enlace con la Comisión Ejecutiva de la CREUP.
8. Solicitar el apoyo y colaboración de la CREUP en todas aquellas cuestiones que fueren de interés para el CAS.
9. Informar a la Asamblea General de todas las actuaciones y actividades del CAS. A tal fin, la Coordinación del CAS presentará un informe en cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea General. En dicho informe se analizará el cumplimiento del plan de trabajo previsto y establecerá las posibles líneas de actuación futuras del Comité.
10. Contactar con las sectoriales que, no siendo parte del CAS, podrían estar interesadas en formar parte de este.
11. Cualesquiera otras atribuidas por el CAS o la normativa de la CREUP.

Artículo 19. De la Secretaría General del CAS

Son funciones de la Secretaría General:

1. La convocatoria de las sesiones del CAS a propuesta de la Coordinación del mismo, de un tercio de los miembros o de la Comisión Ejecutiva de la CREUP.
2. La elaboración de las actas de las sesiones del CAS.
3. La custodia de los documentos legales manteniendo copia de los mismos y su traslación a la Secretaría Ejecutiva de la CREUP.
4. La interpretación de la normativa del CAS y recabar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la CREUP en caso de conflictos de interpretación normativa.
5. Dar fe de las actuaciones del CAS.
6. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del CAS.
7. Cualesquiera otras atribuidas por el CAS o la normativa de la CREUP.



TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CAS

CAPÍTULO 1. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO INTERNAS DEL CAS

Artículo 20. Creación de Comisiones de Trabajo

1. Dentro del CAS podrán crearse Comisiones Internas de Trabajo para alcanzar los fines y objetivos previstos en el presente Reglamento.
2. La creación de estas comisiones se realizará previa aprobación por el CAS y a petición de la Coordinación del CAS, de la Comisión Ejecutiva de la CREUP o de un tercio de sus miembros.

Artículo 21. Composición

Las comisiones estarán compuestas por un representante de la Comisión Ejecutiva Ampliada de la CREUP designado por la Presidencia, por la Coordinación del CAS o persona en quien delegue, y por un número de miembros sectoriales determinado en la resolución de creación y designados por el CAS.

Artículo 22. Duración y objetivos

1. Las comisiones de trabajo tendrán una finalidad concreta y, en ningún caso, podrán tomar decisiones en nombre del CAS.
2. Tendrán una duración determinada en la resolución de creación, pudiendo tener carácter permanente. La duración se ajustará a su finalidad y al trabajo que sea asignado por el CAS.



TÍTULO V. DE LA RELACIÓN DEL CAS CON LA ASAMBLEA GENERAL DE CREUP

CAPÍTULO I. DE LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL CAS A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. Miembros asistentes

1. Asistirá a todas las convocatorias de sesiones de la Asamblea General de CREUP el Coordinador del CAS, en representación del Comité de Asuntos Sectoriales, o en su defecto la Secretaría General del CAS. En caso de no poder asistir ninguna de esas dos personas, el CAS deberá celebrar una sesión para la elección de su representante en la Asamblea.
2. El miembro asistente deberá ser comunicado a la Secretaría Ejecutiva de la CREUP con una antelación mínima de dos semanas a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, pudiendo realizar modificaciones hasta 48h del inicio de la Asamblea.
3. El miembro asistente en representación del CAS a las sesiones ordinarias de la Asamblea General tendrá bonificada la inscripción por la CREUP.

Artículo 24. Incompatibilidades

Una misma persona no podrá asistir como representante del CAS y como representante de su respectivo MORE o Sectorial.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DEL CAS EN LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25. Derechos de los representantes

1. Los representantes del CAS en la Asamblea General de la CREUP tendrán los derechos correspondientes a las entidades con convenio.
2. Tendrán derecho a voz en todos los puntos del orden del día.

Artículo 26. Deberes de los representantes del CAS en la Asamblea General de la CREUP.

- Representar fielmente los intereses de las sectoriales miembro del CAS y cumplir los acuerdos alcanzados en el seno del mismo.

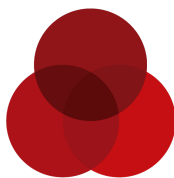


CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



- Presentar las enmiendas y mociones propuestas por las sectoriales, ya sea de forma individual o colectiva.
- Actuar de acuerdo con la normativa de la CREUP en todo caso.
- Colaborar activamente en las sesiones de la Asamblea General y en las Comisiones de trabajo.
- Comunicar toda la información recabada durante las sesiones de la Asamblea General de la CREUP al CAS.
- Presentar las modificaciones normativas del presente reglamento de funcionamiento ante la Asamblea General de la CREUP para que se pronuncie al efecto.
- Cualesquiera otra que les sean atribuidas por el CAS o la Asamblea General de CREUP.



TÍTULO VI. DE LAS SESIONES DEL CAS

CAPITULO 1. DE LOS TIPOS DE SESIONES DEL CAS

Artículo 27. Sesiones ordinarias

El CAS se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, una en cada semestre.

Artículo 28. Sesiones extraordinarias

Cuando por motivos de urgencia o relevancia del tema a tratar no se pueda esperar a la convocatoria de una sesión ordinaria del CAS, podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario a petición de la Comisión Ejecutiva de la CREUP, de la Coordinación del CAS o de un tercio de sus miembros.

CAPITULO 2. DE LA CONVOCATORIA Y LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. Plazos de convocatoria

El plazo de convocatoria será de 10 días naturales en el caso de sesiones ordinarias y de 4 días naturales en el caso de sesiones de carácter extraordinario.

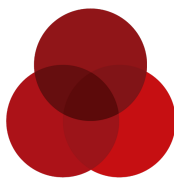
Artículo 30. Puntos mínimos del Orden del Día

En las sesiones ordinarias el Orden del Día deberá incluir, como mínimo, los puntos que se indican a continuación:

1. Ratificación, si procede, de actas anteriores.
2. Informe de la Coordinación del CAS.
3. Informe de las Comisiones Internas de Trabajo del CAS.
4. Emisión de informes por parte del CAS.
5. Ruegos y preguntas.

Artículo 31. Documentación

La documentación correspondiente a los puntos del Orden del Día deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes del comienzo de la sesión. En



caso contrario, no podrán tomarse acuerdos relacionados con el punto, salvo autorización expresa de dos tercios de los asistentes.

CAPITULO 3. DE LA MODERACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 32. Presidencia de las sesiones

1. La presidencia de las sesiones recaerá sobre la Coordinación del Comité, la moderación recaerá sobre la persona que ostente la Secretaría General del mismo. Ambos serán asesorados por la Secretaría Ejecutiva de la CREUP, o persona en quien delegue, en todo aquello que requiera.
2. Para llevar a cabo la moderación, la Coordinación del CAS aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General vigente.

CAPITULO 4. DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM

Artículo 33. Obligación de asistencia a las sesiones

1. Los miembros del CAS tienen la obligación de asistir a las sesiones del órgano.
2. Aquel miembro que, por cualquier circunstancia, no pueda asistir a una sesión a la que haya sido convocado, deberá comunicarlo a la Secretaría General con la finalidad de que conste en el acta y pueda preverse el quórum.

Artículo 34. Quórum en sesiones ordinarias

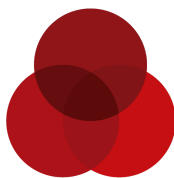
El quórum para las sesiones ordinarias será de dos tercios de los miembros en primera convocatoria y de la mitad de estos en segunda.

Artículo 35. Quórum en sesiones extraordinarias

El quórum para las sesiones extraordinarias será de la mitad de los miembros.

Artículo 36. Invitación de agentes externos

1. La Coordinación del CAS y la Comisión Ejecutiva de la CREUP podrán invitar a las sesiones del CAS a agentes externos, pertenecientes o no a la



Asociación, cuando esté justificado por el Orden del Día. Estos asistentes tendrán derecho a voz, pero no a voto en la sesión.

2. Serán invitados permanentes a las sesiones del CAS, hasta el momento de votación en la Asamblea General de la CREUP, aquellas sectoriales que hayan mostrado su interés en firmar convenio con la CREUP, previa votación favorable de sus respectivas asambleas generales.

CAPITULO 5. DEL PROCEDIMIENTO DE TOMA DE ACUERDOS

Artículo 37. Principios generales de la toma de acuerdos

1. De manera general, los acuerdos se tomarán a mano alzada y por mayoría simple.
2. Cualquier miembro, de manera justificada, podrá solicitar que una votación se lleve a cabo de manera secreta o por registro. Corresponde al órgano de gobierno determinar su pertinencia.
3. En las sesiones del CAS siempre se perseguirá el máximo consenso.

CAPITULO 6. DEL ACTA

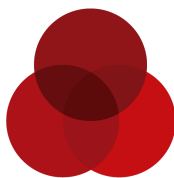
Artículo 38. Del Acta de Acuerdos

Antes de finalizar la sesión, la Secretaría General levantará un acta de acuerdos de la sesión que contendrá la fecha, la hora y el lugar de su celebración, así como los principales acuerdos adoptados. Esta acta se someterá a ratificación en la siguiente sesión.

CAPITULO 7. DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES HACIENDO USO DE HERRAMIENTAS TELEMÁTICAS

Artículo 39. Sesiones telemáticas del CAS

1. El CAS podrá celebrar sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, haciendo uso de herramientas telemáticas.
2. Las herramientas utilizadas deberán garantizar la autenticación inequívoca de quienes participen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, la interactividad e intercomunicación de los representantes en tiempo real y el correcto tratamiento de los votos emitidos, asegurando, en todo caso, la confidencialidad del voto secreto.



3. Los acuerdos adoptados en sesiones telemáticas se considerarán, a todos los efectos, tomados en el lugar donde se encuentre la Secretaría General.

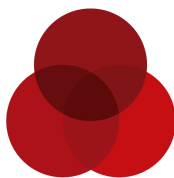
TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 40. Iniciativa de la reforma del Reglamento

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del CAS y deberá ser posteriormente ratificado por la Asamblea General de la CREUP.
2. El presente Reglamento será modificado de oficio cuando contravenga una normativa de ámbito superior de la Coordinadora. Dicha modificación será efectuada por la Secretaría Ejecutiva de la Asociación.

Artículo 41. Procedimiento de reforma

1. La reforma se articulará conforme a lo previsto en el Título IX del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como a lo estipulado en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General.
2. Previo a su debate en la Asamblea General, la propuesta de reforma deberá ser analizada por el CAS, el cual deberá emitir un informe motivado, en el que refleje su posición a favor o en contra de la reforma propuesta.
3. Las modificaciones de oficio para la adecuación a las modificaciones normativas de disposiciones de ámbito superior no atenderán a las normas generales del procedimiento de reforma.



DISPOSICIONES

1. DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional I. De interpretación del Reglamento

1. La interpretación del presente Reglamento, así como la resolución de situaciones excepcionales no reguladas en el mismo es competencia de la Secretaría General, que podrá auxiliarse de la Secretaría Ejecutiva de CREUP.
2. Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúan en género masculino se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género de las personas que los ocupe.

Disposición adicional II. De la jerarquía normativa de la Asociación

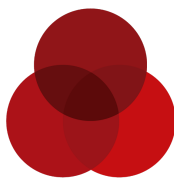
La reglamentación de la Asociación deberá ser interpretada en su conjunto considerando en todo caso la siguiente jerarquía:

1. Estatutos.
2. Reglamento de Régimen Interno.
3. Reglamentos de Funcionamiento.
4. Mociones Internas.
5. Órdenes o Resoluciones de la Presidencia.
6. Órdenes o Resoluciones de la Comisión Ejecutiva.
7. Órdenes o Resoluciones de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de contradicción de normas del mismo nivel jerárquico prevalecerá lo dispuesto en la última norma aprobada. Para todo lo no previsto por este reglamento se atenderá, a efectos de aplicación supletoria, al orden de prelación determinado en el presente artículo.

Disposición adicional III. De uso de normativa supletoria

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente cualquier texto recogido en el ordenamiento jurídico de aplicación en España.



A efectos de garantizar la casación, la Comisión Ejecutiva recogerá el texto supletorio en forma de Moción Interna para que en un futuro sea tratado como jurisprudencia aplicable.

2. DISPOSICIONES FACULTATIVAS

Disposición facultativa única

Se faculta expresamente a la Secretaría Ejecutiva de CREUP para emitir versiones consolidadas de este Reglamento, atendiendo a las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de normativa interna de carácter superior.

3. DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento del Comité de Asuntos Sectoriales vigente hasta el momento de su aprobación.

4. DISPOSICIONES TRANSITORIA

Disposición transitoria única

Hasta que resulte electo el primer Órgano de Coordinación del CAS, todas las competencias de la Secretaría General y de la Coordinación del CAS en el marco del proceso electoral residen en la Secretaría Ejecutiva y Presidencia de CREUP.

5. DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. De entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.